

NI GA 12/2022 DE 4 DE JULIO, SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN REGÍMENES ESPECIALES (INF) (sustituye a la NI GA 16/2020 de 30 de junio)

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

En el marco de los regímenes de perfeccionamiento activo y perfeccionamiento pasivo, el artículo 176 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 (en lo sucesivo RDCAU) establece la obligación de intercambio de información aplicable en las siguientes operaciones:

- de perfeccionamiento activo EX/IM, que impliquen a uno o varios Estados miembros,
- de perfeccionamiento pasivo EX/IM que impliquen a uno o varios Estados miembros,
- de perfeccionamiento activo IM/EX que impliquen a más de un Estado miembro, y
- de perfeccionamiento pasivo IM/EX que impliquen a más de un Estado miembro.

No obstante, el propio artículo 176.1.a del RDCAU, prevé que dicho sistema puede sustituirse por otros medios electrónicos de intercambio de información acordados por las autoridades aduaneras, así señala que: “se deberá utilizar el intercambio de información normalizado (INF) a que se refiere el artículo 181, a menos que las autoridades aduaneras acuerden otros medios de intercambio electrónico de información”

SEGUNDO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL CASO DE OPERACIONES QUE AFECTEN A MÁS DE UN ESTADO MIEMBRO.

En el caso de las operaciones de perfeccionamiento activo y pasivo que afecten a más de un estado miembro, el intercambio de información se realizará empleando el sistema INF-STP e INF-SP desarrollado por la Comisión Europea.

Para poder cumplir con esta obligación de intercambio de información, desde el 1 de junio de 2020 está disponible un sistema de intercambio electrónico de información desarrollado por la Comisión Europea denominado INF-STP (INF Specific Trader Portal). Se accede al mismo a través del Portal de Aduanas de la Comisión (EUCTP – European Union Customs Trader Portal) la dirección es <https://customs.ec.europa.eu/gtp/>.

Al acceder al portal EUCTP el sistema redirecciona al operador a los sistemas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para comprobar su identidad, por lo que el ordenador desde el que se acceda a la aplicación deberá disponer de los certificados digitales oportunos. Cabe también que el operador titular de la autorización confiera la representación a un tercero. Esta representación se deberá conceder a través de la sede electrónica de la AEAT en la siguiente ruta:

Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio

 Todos los trámites

 Otros servicios

 Apoderamiento

 Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet

 Alta de poder para trámites tributarios

 Alta de poder para trámites tributarios específicos

Y en eses apartado se deberá buscar el tramite DB2101 (INTERCAMBIO DE INFORMACION NORMALIZADA (INF)) que es el que se ha creado para recoger estos apoderamientos.

Una vez dentro del portal EUCTP se accede al sistema INF/STP, y el operador económico deberá grabar los datos que el sistema pide. Cuando la solicitud está completa la puede enviar a la oficina supervisora de la autorización que aceptará o rechazará la solicitud; en el momento en que la oficina de control acepta la petición se generará el número de INF. Para la carga de gran cantidad de datos de mercancías o de productos transformados la aplicación dispone de una función de carga masiva mediante un archivo con campos predeterminados. La información sobre esta funcionalidad y sobre los demás aspectos de la aplicación está disponible en un documento de ayuda accesible en la propia aplicación.

El número de INF generado en este proceso se deberá hacer constar en la casilla 44 de las declaraciones en aduana (DUA) que se refieran al funcionamiento del régimen. Esta información se incluirá precedida del Código C710 (los anteriores códigos se podrán seguir usando para operaciones con los documentos INF generados antes del 1 de junio). A partir de ese momento las

diferentes oficinas de aduanas que intervengan en la operación registrarán en ese documento INF los datos de las operaciones que correspondan (despacho a libre práctica, exportación, salida de las mercancías de la UE), sin necesidad de que el operador realice ninguna acción.

TERCERO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN EL CASO DE OPERACIONES QUE SÓLO AFECTEN A ADUANAS ESPAÑOLAS.

Los sistemas informáticos de la AEAT permiten que tanto la aduana de control, como las aduanas de inclusión, de ultimación y de salida tengan acceso a toda la información relevante según el RDCAU (tanto de declaraciones en aduana como de las propias autorizaciones o de la salida efectiva).

En las operaciones que sólo afecten a las aduanas españolas, no se empleará el sistema INF-SPT ni el INF-SP, sino que se aplicará el procedimiento que se va a señalar a continuación. No obstante lo anterior, el titular de la autorización podrá emplear el sistema europeo para documentar estas operaciones, en cuyo caso se aplicarán los criterios del apartado anterior.

El procedimiento de intercambio de información entre la Aduana Supervisora y la Aduana de Despacho al que hace alusión el primer párrafo de este punto Tercero se efectuará partiendo de los siguientes pasos:

1. En los casos previstos en el apartado primero de esta nota (RPA EX/IM y RPP EX/IM) el operador deberá solicitar a su Aduana de supervisión una autorización de saldo indicando el MRN del DUA mediante el cual desea vincular dicha cantidad al régimen especial de que se trate.
2. No será necesaria la solicitud de saldo en casos distintos de los indicados, esto es, en los supuestos de RPA IM/EX y RPP IM/EX.
 2. La Aduana supervisora creará una carpeta en el Expediente Electrónico (EE) del DUA con el nombre: "Trámites RPA" o "Trámites RPP" a la que añadirá el RGE de la solicitud del operador.
 3. Tras las comprobaciones pertinentes, la Aduana supervisora añadirá un comentario a la carpeta creada en el EE en el que se indicará "Saldo disponible en RPA o RPR (### unidades/kilos) – Aduana de Control XXXXXX".
 4. La Aduana de despacho NO despachará el DUA hasta que la aduana supervisora no haya incluido el comentario con el saldo en el EE.
 5. En el caso de que las unidades de mercancía que finalmente se vinculen al régimen especial fueran diferentes a las autorizadas en el documento emitido por la Aduana

Supervisora (puntualizadas en el comentario al que hace referencia el punto 3), se podrá comunicar dicha circunstancia a la Aduana supervisora a través de correo electrónico.

Este último paso queda con carácter opcional puesto que la Aduana Supervisora puede comprobar a través de la aplicación Zújar el saldo disponible.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO EN CASO DE QUE EXISTAN PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN EUROPEA INF SP.

De acuerdo con el anexo 71-05 del UCC-DA, la aduana de control deberá poner a disposición los elementos de datos de acuerdo con el artículo 181, apartado 1, del UCC-DA. Cuando una declaración en aduana o una declaración/notificación de reexportación se refiera a un CNI, las autoridades aduaneras competentes proporcionarán elementos de datos adicionales de conformidad con el artículo 181, apartado 3, del UCC-DA.

Debido a los problemas derivados del funcionamiento de la aplicación europea INF 5, se ha arbitrado el procedimiento alternativo de intercambio de información entre las distintas autoridades europeas que se indica a continuación.

1. La Aduana de Control emite el papel con los elementos de datos según el Anexo 71-05 del Reglamento Delegado del CAU y dicha versión en papel escaneada se enviará por correo electrónico a las aduanas implicadas en la autorización;
2. El personal de aduanas de las Aduanas de entrada que gestionan la declaración INF en cuestión se ocuparán de esta versión en papel y, a continuación, tras introducir la información necesaria, enviará (incluido el documento de entrada/exportación) la versión escaneada a la Aduana de Control.
3. La aduana de control enviará entonces la versión escaneada a la(s) Aduana(s) de Ultimación implicadas. Tras la ultimación del régimen, la información necesaria se enviará escaneada de vuelta a la Aduana de Control. Se enviará de vuelta la versión original y no la copia.
4. La Aduana de Control se encargará de la cancelación del INF escaneado.

Dicho procedimiento, para mayor claridad y conocimiento entre las Aduanas implicadas en el intercambio de información, se deberá hacer constar en las condiciones de la autorización de perfeccionamiento.

El modelo de intercambio de información alternativo será el que a continuación se adjunta.

Madrid 4 de julio de 2022

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)

▼ **M20**

15. *licitud de control a posteriori*

La autoridad aduanera indicada a continuación solicita la verificación de la autenticidad del presente boletín y de la exactitud de la información que contiene.

Lugar:

Fecha

Día	Mes	Año	

 Sello oficial

Firma Nombre y dirección de la autoridad aduanera

16. *Resultado del control*

El control efectuado por la autoridad aduanera indicada a continuación confirma que el presente boletín de información (*)

ha sido visado por la autoridad aduanera indicada y la información que contiene es exacta.

da lugar a las observaciones abajo indicadas.

Lugar:

Fecha

Día	Mes	Año	

 Sello oficial

Firma Nombre y dirección de la autoridad aduanera

17. *Inclusión de mercancías no comunitarias en el régimen*

Indíquese la cantidad disponible en las casillas A y la cantidad incluida en el régimen en las casillas B:

Cantidades	Tipo, número y fecha de la declaración de inclusión	Cantidades (continuación)	Tipo, número y fecha de la declaración de inclusión	Cantidades (continuación)	Tipo, número y fecha de la declaración de inclusión
A		A		A	
B		B		B	

18. *Observaciones*

(*) Márquese con una la casilla que proceda

NOTAS

A. Notas generales

1. Las casillas nº 1 a 8 deben ser rellenas por el titular de la autorización.
2. El formulario debe rellenarse de forma legible e indeleble, preferentemente a máquina. No deberá llevar raspaduras ni correcciones. Las modificaciones que se introduzcan en él deberán realizarse tachando las menciones erróneas y añadiendo, en su caso, las indicaciones que sean necesarias. Toda corrección debe ser visada por la persona que haya relleno el boletín y por la aduana.

B. Notas particulares relativas a las casillas cuyos números figuran a continuación

- 1 y 2. Indíquese el nombre, la dirección y el Estado miembro. Cuando se trate de una persona jurídica indíquese asimismo el nombre de la persona responsable.
- 6 y 12. La cantidad debe ser expresada en unidades del sistema métrico: kilogramo neto, litro, metros cuadrados, etc.
14. Las monedas nacionales se indicarán utilizando los siguientes códigos:

— EUR para el euro	— DKK para las coronas danesas	— SEK para las coronas suecas
— GBP para las libras esterlinas	— CZK para las coronas checas	— EEK para las coronas estonias
— CYP para las libras chipriotas	— LVL para los lats letones	— LTL para los litai lituanos
— HUF para los forint húngaros	— MTL para las liras maltesas	— PLN para los zlotys polacos
— SIT para los tofares eslovenos	— SKK para las coronas eslovacas	

NI GA 12/2022 de 4 de julio, sobre intercambio de información en regímenes especiales (INF) (sustituye a la NI GA 16/2020 de 30 de junio)